

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00632-00

El abogado JUAN MANUEL CASABUENAS MORALES, apoderado de la parte demandante allegó fotografía de una valla y de una publicación en el periódico La República del edicto ordenado.

De la revisión de la documental aportada, se advierte a la demandante que de la foto aportada corresponde a una valla y no a un aviso, este último que debería estar instalado al ingreso de la copropiedad, lo cual permite concluir que no se cumple con lo ordenado por numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Debe adicionarse que no incluyó a la entidad financiera citada como acreedora hipotecaria, así como tampoco a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien como demandadas, puesto se indicó solo como demandadas a DIEGO FELIPE SIERRA VARGAS y las personas indeterminadas y se emplaza a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, no sobre la cuota parte que recaen las pretensiones. Razones más que suficientes para no tener por cumplida la carga impuesta por la norma en cita.

Adicionalmente, de la copia de la publicación allegada se observa que se incurrió en el mismo error frente a las personas indeterminadas, puesto que no incluyó "que crean tener derechos sobre el inmueble".

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la fotografía de la valla y de la publicación efectuada en el periódico La República, allegadas por el abogado JUAN MANUEL CASABUENAS MORALES.

SEGUNDO: ADVERTIR a la demandante que el advertir que el aviso no reúne los requisitos del numeral 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso, por los motivos expuestos en precedencia. En consecuencia, se requiere a la misma para que proceda a elaborar nuevamente el aviso subsanando las falencias indicadas y proceda a allegar fotografía en los términos de la norma en cita de forma legible.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **11** hoy **11 de febrero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO